

establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus complemento específico.

4.- Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa, que será de un 15% del salario base para todas las categorías profesionales establecidas en el Artículo 15, excepto los operadores de planta y peones que será de un 10%.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo, para los años 2.008 y 2.009, se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 22º. - Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25% sobre el salario base. Su cuantía para los años 2.008 y 2.009 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 23º. - Plus de transporte.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus. Su cuantía para los años 2.008 y 2.009 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 24º. - Pagas extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para toda la vigencia de este convenio, que serán abonadas el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre serán a razón de salario base, antigüedad y plus de residencia.

Se establecen 2 pagas por permanencia, en la empresa adjudicataria, que se pagaran una sola vez a aquellos trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicio. Estas pagas, para cada una de las categorías, consistirá en una cantidad igual al salario tipo mensual de cada trabajador incrementada en un 20%.

ARTÍCULO 25º. - Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán con descanso o compensación económica, a elección

del trabajador. Las horas compensadas por descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria, estableciéndose para toda la vigencia y duración de este convenio la cantidad de 22 € por hora trabajada o fracción.

ARTÍCULO 26º. - Horas estructurales.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán horas extraordinarias estructurales de ejecución obligatoria para el trabajador, las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, daños en los equipos e instalaciones o anomalías en el tratamiento de las aguas, así como las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

ARTÍCULO 27º. - Retribución de las horas extraordinarias estructurales.

Las horas extraordinarias estructurales, serán compensadas a opción del trabajador, entre una compensación económica de 28 € por hora trabajada o fracción, o bien por descanso.

ARTÍCULO 28º. - Ayuda escolar.

Los trabajadores, con independencia de su antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad y así lo acrediten documental y fehacientemente, perci-